

27 El derecho nuevo de Decretales no contiene sancion alguna penal determinada contra el delito de apostasia de perfidia de que en el presente párrafo me ocupo. Dominando ya en aquella época la religion cristiana por todas partes, no eran de temer peligros tan grandes por efecto de aquella como los que resultaban de la clerical y religiosa. Solo en la segunda coleccion se halla una Decretal de Bonifacio VIII (1) que declara deber tratarse como hereges á los que desde la religion cristiana pasan al judaismo, ó vuelven á él despues de convertidos aunque hayan recibido el bautismo en la infancia ó impelidos por el miedo de la muerte. No puede decirse lo propio del antiguo derecho, segun el cual las penas señaladas contra los apóstatas eran mas ó menos severas en razon de la mayor ó menor gravedad del delito que consistia en renunciar espontáneamente á la religion cristiana y hacerse idólatra, ó en dejarse vencer por la fuerza de los tormentos, pero sin abrazar la idolatría. A los primeros fué costumbre ya desde mediado el siglo II, denegarles la comunión aun en el fin de

desprecio de los divinos mandatos y sagradas Constituciones; mas semejante trasgresion solo constituye pecado, no apostasia á menos que crea el trasgresor que no obligan los divinos mandatos y niegue la autoridad de la Iglesia y la potestad de sus prelados; en cuyo caso no es una nueva especie sino que viene á confundirse con la apostasia verdadera, y raya en heregía. Cánón 5.º, dist. 49. Véase Cironio, lug. cit. §. 8. El cánón 18, causa 25, cuest. 2.ª, es tambien referente á esta apostasia que el abate Andrés en su Diccionario llama cisma, citando en el sentido de Cironio los cánones 4.º, dist. 22, §. 4 y 5, causa 25, cuest. 1.ª, y los cap. 5.º, tít. III, lib. I y X, tít. I, lib. II de las Decretales, y el XIII, tít. VI, lib. I del Sexto, para distinguir los casos en que la desobediencia es pecado grave y se castiga en el foro externo con deposicion y aun excomunion. De esta apostasia, como negacino de autoridad, trataré al hacerlo del cisma á cuya especie se refiere con mas propiedad.

(1) Cap. 43, tit. II, lib. V del Sexto de Decretales.